

Señor Presidente de la Corte Constitucional.

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis derechos y los que represento en calidad de Procuradora Común de Extrabajadores de la Cervecería Nacional dentro de la Acción de Protección **N°635-11-EP**, a usted atentamente por su intermedio al Pleno de la Sala expreso digo y solicito:

Que se digno disponer que el Señor Ministro de Trabajo para el cumplimiento del mandato contenido en la Sentencia 141-18-SEP-CC, y ratificada en el auto de fecha 13 de Enero del 2021, aplique los principios siguientes:

PRIMERO: Que la Reparación Integral constituye un derecho Constitucional de inmediata aplicación por toda persona ya sea servidora o servidor publico o particular conforme al Art.6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y a las Sentencias dictadas por la Corte Constitucional en sentencias 146-14-SEP-CC; 004-13-SAN-CC, 004-09-SIS-CC, 042-16-SIS-CC, entre otras.

SEGUNDO: Que la Reparación económica es parte de la Reparación Integral y comprende:

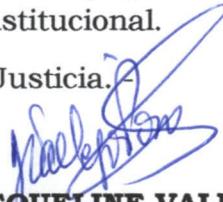
- a) La compensación por la perdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas,
- b) Los gastos efectuados con motivo de los hechos;
- c) La consecuencia del carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.
- d) La compensación mediante el pago de una cantidad de dinero apreciable por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona directa y a sus allegados.
- e) El pago de las remuneraciones incluido los de la seguridad social.

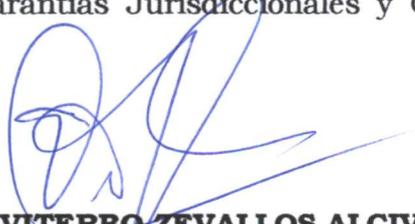
TERCERO: Así, por ejemplo:

- a) La sentencia 042-16-SIS-CC, del 20 de Julio del 2016 dentro del caso N°0018-15-SIS-CC, resolvió entre otras cosas: "Esta Corte Constitucional advierte que es inamisible el retraso en la materialización del pago de la reparación económica ordenada en la sentencia N°042-16-SIS-CC, siendo que tal indemnización tiene un carácter reparatorio ante la vulneración de los derechos y el incumpliendo de la entidad accionada.... Adicionalmente, vale considerar que aquella demora ocasiona un incremento en los intereses...".
- b) La resolución del Pleno de la Corte Constitucional en la sesión del 25 de Febrero del 2016, en auto de verificación de la sentencia 010-11-SIS-CC, resolvió que es procedente el reconocimiento de intereses. Igual decisión consta en las sentencias 002-10-SAN-CC, y 060-15-SIS-CC.

Que se aplique el Art.18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Es Justicia.-


JACQUELINE VALLEJO POZO
Procuradora Común
Asociación de Ex trabajadores


Dr. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR
ABOGADO
Reg.N°605-Guayaquil.

